



Radicado U 2025080532443

Fecha. 27/06/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
REPARTO DE LA JUSTICIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Tipo

**AUTO**

***“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No 2024080472063 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”***

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 1351-2021**

ESTABLECIMIENTO	TIENDA CAMI
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	CARRERA 44A N° 87 -10, MANRIQUE
DISTRITO	ESMERALDA
INVESTIGADA	MEDELLÍN - ANTIOQUIA
IDENTIFICACION	ARCILIA MARIA SÁNCHEZ GALEANO
INVESTIGADO	C C 30 648 792
IDENTIFICACION	LUIS FERNANDO RAMÍREZ AGUDELO
	C C 70 513 223

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO**

1 Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

***“Artículo 162 PROCEDIMIENTO*** Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 ”

2 Que los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, para realizar, por medio de los órganos de la administración fiscal, la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco

3 Que los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a través de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, refrescos y mezclas de bebidas

*[Handwritten signatures and initials]*

AUTO

fermentadas o bebidas no alcohólicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables

- 4 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden público es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 5 Segun lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", en su capítulo II, indica lo siguiente

**RÉGIMEN SANCIONATORIO COMÚN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO, AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES**

( )

**ARTÍCULO 24 Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT** Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en los artículos 15 a 19 de la presente ley, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento

*El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precision y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decisión no procede recurso*

( )

- 6 El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite

11/11/11

AUTO

- 7 El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradiccion de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU-159 de 2002, este ultimo evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que

*"(i) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradiccion y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición, (ii) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras*

- 8 En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no solo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad
- 9 De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la C P) En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas
- 10 Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradiccion, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**

*"(i) el acceso a procesos justos y adecuados, (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas, (iii) los principios de contradiccion e imparcialidad, y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

AUTO

*constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”*

*“Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración, (ii) pedir y controvertir las pruebas, (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos, (ii) las peticiones presentadas por los particulares, y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa”*

(Subraya fuera de texto)

- 11 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No 1351-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora ARCILIA MARIA SANCHEZ GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía n ° 30 648 792 y del señor LUIS FERNANDO RAMIREZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía n ° 70 513 223
- 12 Que tras visita de inspección y vigilancia efectuada el 19 de octubre de 2021 por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, al establecimiento de comercio abierto al público denominado TIENDA CAMI, ubicado en la Carrera 44 A N° 87 – 10, barrio Manrique Esmeralda, del distrito de Medellín – Antioquia, se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina a la señora ARCILIA MARIA SANCHEZ GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía n ° 30 648 792 y del señor LUIS FERNANDO RAMIREZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía n ° 70 513 223, por tratarse de cigarrillos, por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 146, numeral 4, literal a), Ordinales I, V y VII, de la Ordenanza n ° 041 de 2020
- 13 La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

*flm*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

AUTO

#	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos	Carnival Blue	Cajetilla x 20	01
2	Cigarrillos	Última Ultra Lights	Cajetilla x 20	25
3	Cigarrillos	Carnival Red	Cajetilla x 20	25
4	Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla x 20	08
TOTAL				59

- 14 Que la anterior actuacion administrativa por parte de la autoridad de fiscalizacion departamental dio lugar al Acta de Aprehension n° 2021 0590 0587 del 19 de octubre de 2021
- 15 Que, en observancia de lo anterior, mediante el Auto N° 2022080108640 del 02 de diciembre de 2022, el ente de fiscalizacion departamental resolvio iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo, el cual fue debidamente notificado a la señora ARCILIA MARIA SANCHEZ GALEANO y al señor LUIS FERNANDO RAMIREZ AGUDELO, el dia 26 de diciembre de 2022, mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S A S 472
- 16 En el acto administrativo precitado se resolvio formular en contra de los investigados, los siguientes cargos

**“ARTICULO SEGUNDO** Formular contra los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadania n' 70 513 223 y ARCILIA MARIA SANCHEZ GALEANO identificada con la cedula de ciudadania n° 30 648 792, los siguientes cargos

**CARGO PRIMERO** No contar con declaracion ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia el 19 de octubre de 2021 en la visita de inspeccion y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto n °1625 de 2016, y el numeral 4, literal a) Ordinal I, V y VII del articulo 146 de la Ordenanza n° 041 de 2020 ”

- 17 Dentro del termino otorgado por el articulo 3° del Auto No 2022080108640 del 02 de diciembre de 2022, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

AUTO

- 18 Mediante el Auto n° 2024080471699 del 05 de diciembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, se dispuso abrir y practicar el periodo probatorio por el termino de un (01) dia, contado a partir de la notificacion del auto en mencion y una vez vencido, correr traslado por el termino de diez (10) dias habiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusion
- 19 Posteriormente se profiere nuevamente Auto No 2024080472063 del 19 de diciembre de 2024, por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion
- 20 Se evidencia la existencia de dos autos por medio de los cuales se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion, el Auto No 2024080471699 del 05 de diciembre de 2024 y 2024080472063 del 19 de diciembre de 2024
- 21 Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el Auto n° 2024080471699 del 05 de diciembre de 2024, fue primero en el tiempo, el Auto No 2024080472063 del 19 de diciembre de 2024, deberá ser revocado, por encontrarse duplicado
- 22 En consecuencia, el Auto No 2024080471699 del 05 de diciembre de 2024, tendrá plena validez dentro del presente proceso sancionatorio
- 23 Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oido y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violación al debido proceso
- 24 Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados

En merito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO DEJAR SIN EFECTO** el Auto n° 2024080472063 del 19 de diciembre de 2025, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

AUTO

para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

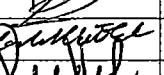
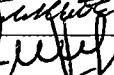
**ARTICULO SEGUNDO** Notificar la presente resolución a los investigados o a sus apoderados legalmente constituido, conforme lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar a la señora ARCILIA MARIA SANCHEZ GALEANO, identificada con la cedula de ciudadanía n° 30 648 792 y del señor LUIS FERNANDO RAMIREZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 513 223, el Auto n° 2024080471699 del 05 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva

**ARTICULO CUARTO** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion		23/05/25
Reviso	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion		25/06/25
Reviso	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de Despacho		26/06/25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos		25/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma